



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Auto resuelve recurso de reposición

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Entra el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora, contra el auto adiado 15/04/2021.

ANTECEDENTES

Mediante auto adiado 23/03/2021, se ordenó inadmitir la presente demanda, en virtud a la ausencia de cumplimiento de los diferentes requisitos establecidos para este tipo de procesos.

El día 05/04/2021, la parte demandante allegó al correo de este Juzgado, la subsanación de las falencias advertidas, para lo cual, posteriormente, mediante auto adiado 15/04/2021, se ordenó el rechazo de la demanda, al considerarse que no se subsanó en debida forma, en razón que, no presentó el certificado requerido por el Despacho.

Seguidamente, dentro del término concedido, la parte actora procedió a impetrar recurso de reposición, en contra del auto del 15/04/2021, que ordenó el rechazo de la demanda

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición, considerado como medio de impugnación, tiene por finalidad que el auto atacado se revoque o reforme, así como la rectificación de los errores cometidos por el juez en sus providencias.

Para el presente caso *sub judice*, se tiene que el recurrente solicita se revoque el auto que rechazó la presente demanda, considerando que la certificación aportada, fue la única certificación que consiguió por parte del C.S. de la J., cuando solicitó el certificado petitionado por éste Juzgado.

En este orden de ideas, este Operador judicial procederá a pronunciarse frente a lo señalado por el recurrente en el escrito de reposición objeto de estudio. Veamos:

Que en atención a lo argüido por el recurrente, referente a que él solicitó certificación ante el C.S. de la J., donde fuera visible su correo electrónico registrado, lo cierto es que no logró probar dicho trámite. Asimismo, se advierte que la certificación aportada no ofrece la información requerida por el Despacho conforme lo establecido en el Decreto 806 del 2020.

Sin embargo, este Despacho advierte que, aún si se quisiera dejar de lado lo expuesto anteriormente, lo cierto es que hubo otras causales de inadmisión que no fueron objeto de subsanación por parte del accionante, lo cual también conllevaba a su rechazo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho advierte que el auto de rechazo del que se conduce el accionante, se encuentra ajustado en derecho, teniendo en cuenta que no subsanó en debida forma respecto al documento que debía aportar, y frente a los demás puntos, no fueron objeto de subsanación por la parte actora.

En virtud a lo anterior, este Estrado procederá a ordenar mantener en firme el auto objeto del presente recurso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER el auto objeto de reposición, fechado 15/04/2021, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebdcaa578fa5c2db66618a93ddabbf405dad59fa853abaf946299b6160a9e18d

Documento generado en 26/04/2021 08:17:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**